



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-20905690-GDEBA-DGAMAMGP - CERAMICA SAN LORENZO ICSA
Levantamiento

VISTO el expediente EX-2024-20905690-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 777/24, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C15385/6/7, con fecha 11 de junio de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma CERAMICA SAN LORENZO ICSA (CUIT N° 30-50278659-4), sito en Avenida Mujica e Intendente Giraut, de la Localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es productos minerales no metálicos (pisos y revestimientos cerámicos), imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial del mismo, medida que recayó sobre el sector donde estaban acopiados y dispuestos inadecuadamente los residuos especiales, todo ello en el marco del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 13.515;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición DISPO-2024-777-GDEBA-DPCYFMAMG, de esta Dirección, en fecha 8 de agosto de 2024, obrante en el orden N° 16;

Que, posteriormente en el orden N° 27, personal de esta Dirección informa: “(...) *El día 25/11/2024 la firma envió su respuesta generándose IF-2024-41793537-GDEBA-DGAMAMGP (orden n° 26). Se adjuntaron fotografías de los sectores con suelo contaminado y su remediación, y el manifiesto de Retiro de Residuos N°12637739. Con lo expuesto, se remite para su intervención y consideración para tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura. (...)*”;

Que consecuentemente, en fecha 26 de marzo de 2025, esta Dirección Provincial de Control

y Fiscalización, mediante PV-2025-10393117-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *Por lo expuesto en orden N° 27, se remite a la Dcción. de Faltas Ambientales para su intervención y consideración para tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura preventiva impuesta (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta por Disposición DISPO-2024-777-GDEBA-DPCYFMAMG, en fecha 8 de agosto de 2024, sobre el establecimiento de la firma CERAMICA SAN LORENZO ICSA (CUIT N° 30-50278659-4), sito en Avenida Mujica e Intendente Giraut, de la Localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es productos minerales no metálicos (pisos y revestimientos cerámicos).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.